



Orden del Ministro de Cultura y Deporte de 22 de abril de 2020, por la que se modifica la Orden de convocatoria y la Resolución de concesión de ayudas para la acción y promoción cultural correspondientes a 2019, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación de dicha ejecución.

La Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Por Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte se convocaron las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, que fueron resueltas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la convocatoria, las actividades subvencionadas deberían desarrollarse entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020. Aunque es posible solicitar al órgano concedente una ampliación del plazo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la convocatoria, no se autorizarán las modificaciones que se soliciten dentro del mes anterior a la finalización de la actividad, por lo que el plazo de solicitud expiró el pasado 29 de febrero de 2020.

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Específicamente, esas medidas de contención extraordinarias han tenido por consecuencia la suspensión de numerosos actos culturales, algunos de los cuales estaban vinculados con actividades objeto de esta línea de ayudas.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, que se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por otro lado, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, señala respecto de los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva que ya hubiesen sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, justificando la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de



alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

En el caso de esta línea de ayudas, el plazo restante para la realización de actividades, que se reanudará al finalizar el estado de alarma, resulta insuficiente dado que no es posible que todos los actos o trámites suspendidos se concentren en los diecisiete días inmediatamente posteriores a la fecha de finalización del estado de alarma. En efecto, la mayoría de las actividades subvencionadas que se iban a realizar en la segunda quincena de marzo requieren de una planificación en cuanto a proveedores, logística o participantes que no se puede asegurar para un periodo sobre el que todavía existen muchas incertidumbres, no sólo en cuanto a su inicio, sino en cuanto a las posibles restricciones por causas sanitarias que puedan persistir.

Resulta, pues, procedente modificar la orden de convocatoria y la resolución de concesión de las ayudas, ampliando el plazo de ejecución de las actividades objeto de las mismas, habida cuenta de la imposibilidad de llevarlas a cabo en el plazo que restaría una vez levantado el estado de alarma. Para ello, con carácter previo, y por razones de agilidad y eficacia, se ha avocado la competencia relativa a la modificación de la resolución de concesión.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en la Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre, en la Orden de 15 de marzo de 2019, del Ministerio de Cultura y Deporte, y en la Resolución de concesión de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de octubre, DISPONGO:

Primero.- Se modifica el artículo 2 de la Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, y el apartado tercero de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de octubre de 2019, que resuelve dicha convocatoria; ampliando por siete meses los plazos de realización de actividades establecidos, salvo para aquellos beneficiarios que renuncien a ello expresamente. El plazo de siete meses comenzará a computar desde el día en que se reanude el cómputo de los plazos suspendidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- El plazo de justificación de las ayudas previsto en el artículo 12.4 de la Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, comenzará a computarse a partir de la terminación del plazo de ejecución de las actividades establecido en el apartado primero.

Tercero.- Esta orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura



y Deporte, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

José Manuel Rodríguez Uribe